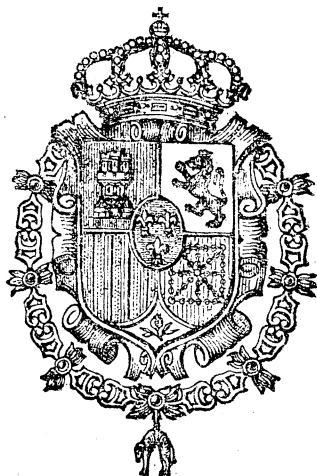


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Per un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por el Intendente de division y del distrito militar de las Provincias Vascongadas D. Santiago Virto y Patiño, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer pase á la situacion de retirado con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

Vista la sentencia del Consejo de Guerra celebrado en Toledo el dia 12 del corriente mes, que aprobó el Capitan general de Castilla la Nueva en 19 del mismo, por la que ha sido condenado á la pena de muerte el paisano Felipe García Quilor, alias Juanillon, por los delitos de secuestros llevados á cabo los dias 8 y 11 de Julio de 1878 respectivamente en las personas del Presbítero D. Diego Martos Salinas, vecino de San Pablo de los Montes, y de D. Manuel Triguero, de la villa de Urda, provincia de Toledo, hallándose el primero en el valle conocido con el nombre del Avellano y el segundo en la puerta de una casa del término de Urda, exigiendo á ambos por su rescate una fuerte suma, y no poniéndoles en libertad sino bajo la promesa de la remision de la cantidad ofrecida.

Visto que la expresada pena de muerte le ha sido impuesta con arreglo á lo mandado en los artículos 2.º de la ley de 8 de Enero de 1877; y 10, circunstancia 20 del Código penal vigente como reo del indicado delito, con la circunstancia agravante de haber detenido al Presbítero Don Diego Martos con ofensa y desprecio de su carácter sacerdotal:

Resultando que dicho criminal fué condenado en rebeldía por el citado delito á la pena de muerte en Consejo de guerra celebrado en la referida plaza de Toledo el dia 4 de Febrero de 1879, y que detenido en Portugal, en union de otro co-reo de igual delito, fué concedida su extradicion por el Gobierno de aquella Nacion, bajo la promesa de que en caso de imponérseles la última pena, habia de serles conmutada por la inmediata, con arreglo á lo que dispone el art. 1.º de los adicionales del Tratado de extradicion vigente con aquel Reino, á cuya peticion se accedió por Real orden de 27 de Junio último:

Resultando que el expresado Felipe García Quilor ha sido ya indultado por la razon expuesta de la pena de muerte, conmutándose por la inmediata de cadena perpétua, en virtud de mi Real decreto de 9 del actual, á cuya última pena fué condenado en union de su co-reo Ber-

nardo Moraleda con motivo de otro secuestro llevado á cabo en la persona del Alcalde de Urda el dia 11 de Enero de 1877;

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar de la pena de muerte á Felipe García Quilor, conmutándose por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en relevar del cargo de Jefe de la Seccion del personal de este Ministerio, por haber cumplido el tiempo reglamentario, al Capitan de navío de primera clase Don José Martínez Carvajal; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Jefe de la Seccion del personal de dicho Ministerio al Capitan de navío de primera clase D. Emilio Catalá y Alonso.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en relevar del cargo de Secretario-Vocal de la Junta Superior consultiva de la Armada, cuando cumpla el tiempo reglamentario, al Capitan de navío de primera clase D. Rafael Feduchi y Garrido; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en relevar del cargo de Mayor general del Departamento de Cartagena al Capitan de navío de primera clase D. Ignacio Gomez y Loño; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en relevar del cargo de Comandante de Marina y Capitan del puerto de Barcelona, cuando cumpla el tiempo reglamentario, al Capitan de navío de primera

clase D. Juan Martínez Illescas y Egea; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Comandante de Marina y Capitan del puerto de Barcelona al Capitan de navío de primera clase D. Rafael Feduchi y Garrido.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Mayor general del Departamento de Cartagena al Capitan de navío de primera clase D. Juan Martínez Illescas y Egea.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito alemán Federico Alejandro Kohler la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno mientras el interesado no preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, é inscripcion en el Registro civil, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Venancio Gonzalez.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito inglés Juan Edwards Webb la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero, é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Venancio Gonzalez.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito marroquí Sidi-Hamedí-Ben-Hamed la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero, é inscripccion en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Pedro Antonio Torres, Director general de Beneficencia y Sanidad, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de dicha Direccion, y que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma que interinamente le fué conferido por Real orden de 24 de Agosto último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. D. Luis de Rute y Giner, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: La capital de Puerto-Rico posee en la actualidad un imperfecto puerto de poco fondo, con escaso fondeadero dentro de una extensa bahía, y en donde los buques que á él arriban no encuentran las comodidades ni facilidades más precisas de que deben estar dotados los puertos modernos.

El Ministro que suscribe, desde el momento en que ha podido apreciar esta situacion de una estacion marítima tan importante, no ha omitido medio para conseguir mejorarla; y atento al vivo deseo de alcanzar los recursos cuya falta ha sido hasta hoy el escollo con que han tropezado sus antecesores, no ha perdonado esfuerzo ni gestion para lograr un resultado satisfactorio.

Afortunadamente, atendiendo á las excitaciones del Gobierno de V. M., celosamente secundado por la Autoridad superior de la isla, las Corporaciones municipal de San Juan y provincial de Puerto-Rico, dando por fin una relevante prueba de su deseo en bien de los importantísimos intereses de su puerto, han acordado destinar para sus obras de mejora las sumas respectivamente de 2.000 y de 8.000 pesos anuales, las cuales, agregadas al producto del arbitrio que el comercio de aquella plaza se brinda á satisfacer con el mismo objeto, y que consiste en 50 centavos de peso por tonelada descargada, que se calcula producirá 13.000 pesos, suman un total de 25.000 pesos.

Con estos arbitrios, cuya aprobacion no puede ménos de proponer á V. M. el Ministro que suscribe, porque su imposicion no producirá inconveniente, y la consignacion en el presupuesto general de la isla de una cantidad proporcional ya ofrecida por la Real orden de 20 de Agosto de 1881, y que puede fijarse en otra suma igual, se reunirán los recursos necesarios para poder emprender desde luego las obras más importantes, y preparar la ejecucion de todas las más perentorias.

Verdad es que las sumas así reunidas no son suficientes sin acudir al crédito para realizar en el tiempo conveniente las obras necesarias; pero en la confianza de que la creacion de una Junta especial que administre estos recursos, alivie al Gobierno de ciertos detalles y descentralice su accion, y que reuna atribuciones y una organizacion que responda á las circunstancias de la localidad en que funciona, ha de contribuir al buen resultado, y servir de estímulo y garantía para levantar el crédito y los recursos necesarios, no vacila el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. en aconsejar su creacion á la manera que se viene practicando hace muchos años, con buen resultado, en otros puertos, y en proponer por lo tanto la creacion de la Junta de obras del puerto de San Juan de Puerto-Rico para que administre los fondos destinados á ellas, intervenga en su realizacion y proponga todo cuanto considere conveniente.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que sus-

cribe, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Octubre de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Fernando de Leon y Castillo.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo expuesto por el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se establece en la capital de Puerto-Rico una Junta de obras del puerto, que se ocupe de la administracion de los fondos y arbitrios que se destinen á la realizacion de dichas obras, y que procure todos los medios de llevarlas á cabo con actividad, proponiendo cuanto considere conveniente para ello.

2.º La Junta será presidida por el Gobernador general de la isla, y la constituirán: el Vicepresidente de la Diputacion provincial, que lo será tambien de la Junta; un Diputado provincial; dos individuos del Ayuntamiento de San Juan; dos Vocales de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio; cuatro comerciantes y navieros; el Capitán del puerto, y el Ingeniero-Director de las obras.

3.º Se aprueba la subvencion de 8.000 pesos anuales votada por la Diputacion provincial de Puerto-Rico para la ejecucion de las obras de limpia y mejora del puerto de San Juan, que dicha Corporacion cuidará de incluir en presupuestos y de entregar mensualmente por dozavas partes á la Junta.

4.º Se aprueba asimismo la subvencion de 2.000 pesos anuales acordada por el Ayuntamiento de San Juan con destino á las mismas obras, que serán entregados á la misma Junta por cuotas mensuales.

5.º Se establece desde luego en el citado puerto un arbitrio especial de 50 centavos de peso, ó 2 pesetas con 50 céntimos por tonelada que se descargue, con destino exclusivo á la ejecucion de las expresadas obras, que se recaudará por la Administracion de la Aduana y se entregará diaria ó semanalmente á la Junta. Este arbitrio durará todo el tiempo necesario para el completo pago de las obras del puerto.

6.º En los presupuestos generales de la isla de Puerto-Rico se consignarán anualmente 25.000 pesos con destino á la construccion de estas obras, que serán entregados á la Junta por partidas mensuales de 2.083 pesos con 33 centavos, y la parte de esta consignacion correspondiente al presente año se abonará con cargo al cap. 7.º, art. 4.º del presupuesto vigente.

7.º Se autorizará á la Junta para que pueda realizar, en la forma que se determine, los empréstitos necesarios con la garantía de los fondos que se conceden á estas obras si no fueran suficientes para su conveniente desarrollo.

8.º La direccion técnica de las obras quedará á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia como todas las demás del Estado hasta que su importancia exija constituir un servicio especial é independiente, en cuyo caso dicho Ingeniero Jefe será sólo Delegado del Gobierno para ejercer la inspeccion.

9.º La Junta se regirá provisionalmente por el reglamento que se ha sometido á la aprobacion del Gobierno en todo lo que no se oponga á las precedentes resoluciones, y se ocupará sin levantar mano de la formacion del definitivo, que el Gobernador general con su informe propondrá á la superior resolucion.

10. Inmediatamente que se constituya la Junta, procederá á subastar las obras de dragado, formando al efecto el plan económico y pliego de condiciones consiguiente para su realizacion, con sujecion al proyecto aprobado por Real orden de 28 de Abril de 1877, á las reglas y formalidades establecidas y á los recursos de que dispone.

11. El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios Comisionistas de Aduanas acerca de los certificados de origen establecidos para la recta aplicacion de la segunda columna del Arancel á las mercancías de las naciones convenidas, ó con las cuales tiene España Tratados de Comercio vigentes:

Considerando que, si bien la Administracion está obligada á exigir el cumplimiento de las prescripciones legales referentes á los requisitos de que deben constar di-

chos documentos, procede atender otros puntos solicitados que se relacionan con esta parte de la legislacion; y conviniendo á este efecto consignar de una manera precisa las disposiciones vigentes en la materia y las obligaciones y responsabilidades que puedan contraerse por su inobservancia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver:

1.º Con arreglo á la disposicion 12 del Arancel vigente, los certificados de origen deberán contener, para ser válidos, los requisitos siguientes: que estén expedidos por el Alcalde, la Cámara de comercio ó la Autoridad de policia del punto de produccion ó de depósito de las mercancías; que su contexto se refiera á la declaracion oficial del productor ó fabricante ó persona autorizada por cualquiera de ambos respectivamente; de que las mercancías objeto del certificado son de su fabricacion ó producto de su industria. El certificado expresará además el número, marcas, numeracion y peso bruto de los bultos y materia y clase de las mercancías, consignando claramente, en cuanto á los hilados y tejidos, si son de algodón, cáñamo ó lino, lana ó seda ó mezcla de estas materias; que por el Cónsul español respectivo consten legalizadas las firmas de las Autoridades citadas que hayan expedido el certificado. Este podrá ser redactado en español ó en francés, excepto cuando se refiera á productos de la China ó del Japon, especialmente destinados á España, que serán redactados en castellano en los Consulados españoles de aquellos Imperios, con el visto bueno del Cónsul.

2.º Las Administraciones de Aduanas admitirán al despacho de las mercancías correspondientes los certificados de origen que reúnan todas las condiciones expresadas, prescindiendo de cualquiera defecto accidental en la forma de su redaccion.

3.º Una vez admitidos estos documentos por las Aduanas, los comerciantes ó comisionistas que los hubieran presentado quedan exentos de toda responsabilidad por este concepto, la cual recaerá exclusiva y mancomunadamente en el Administrador, Interventor, Vista y Oficial revisor, en el caso de la admision de cualquiera certificado que carezca de alguno de los requisitos expresados.

Y 4.º En cualquier tiempo y caso que el certificado de origen admitido resultase con caracteres de falsedad, se entregará éste á los Tribunales para que procedan á lo que hubiere lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1882.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 25 de Mayo último lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Eleuterio Maisonnave, en nombre de D. Manuel Ansó y Monró, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 28 de Diciembre de 1881, que aprobó el expediente del registro minero *El Sagrat*, y mandó expedirle el respectivo título de propiedad.

Resulta:

Que en 14 de Setiembre de 1880 D. Juan Altad y Navarro solicitó del Gobernador de la provincia de Alicante seis pertenencias mineras con objeto de explotar lignito, bajo el nombre de *El Sagrat*, término de San Vicente, paraje y designacion que fijaba en la instancia:

Que admitido el registro, publicados edictos y acordado que se procediera á concederle la demarcacion, acto que tuvo lugar sin protesta alguna, el Gobernador, en 28 de Mayo de 1881, aprobó el expediente y mandó expedir el título de propiedad:

Que á instancia de D. Manuel Ansó, el Gobernador suspendió la ejecucion del anterior acuerdo, y en 9 de Julio de 1881 decretó la cancelacion del expediente, teniendo en cuenta que efectuada la demarcacion de los registros por su orden, no resultaba terreno franco para *El Sagrat*:

Que apelado el anterior acuerdo, previa consulta de la Junta Superior facultativa de Minería, recayó la Real orden de 28 de Diciembre de 1881, al principio extractada, por la cual se revocó el decreto del Gobernador de 9 de Julio de 1881, y se restableció el de 28 de Mayo anterior, mandando expedir título de propiedad á *El Sagrat*:

Que el Doctor D. Eleuterio Maisonnave y el Licenciado D. Francisco de Asis Pacheco, en nombre de D. Manuel Ansó, presentaron juntos demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimaron pertinentes á su propósito:

de que fuese revocada, y que en su lugar se declare firme el decreto del Gobernador de la provincia de Alicante que canceló el expediente El Sagrat:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque D. Manuel Ansó carecía de personalidad para promover el litigio; pues con arreglo á lo prescrito en el art. 86 del reglamento para la ejecucion de la ley de Minería, no se concede acceso á la via contenciosa á los que no hubieran reclamado la demarcacion concedida á una mina; y como el recurrente dejó pasar sin protesta la fijacion de los linderos de la mina El Sagrat, de aquí que no se le pudiera admitir la demanda.

Visto el art. 86, párrafo tercero del reglamento para la ejecucion de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, segun el cual no se admitirán en la via contenciosa ante el Consejo de Estado más recursos que los intentados con arreglo á la ley y reglamento, entre otros, por los que hubiesen protestado en el acto de las demarcaciones contra esta operacion y sus consecuencias:

Considerando que es un hecho comprobado en el expediente gubernativo y reconocido en el mismo por el actor de la presente demanda, el de que D. Manuel Ansó no presentó protesta alguna en el acto de la demarcacion concedida al registro minero El Sagrat, operacion que se llevó á efecto sin que fuera reclamada, y por lo tanto, con arreglo á lo terminantemente prescrito en el art. 86 citado, no es de admitir al interesado su recurso en via contenciosa, pues la falta de la ya dicha protesta le priva de derecho para provocar el litigio que intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y habiende resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto en el preinserto dictámen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1882.

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido á nombre de Doña Rita Peñasco y Galé, como madre y curadora de su hijo D. Félix Villanueva, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Navalcarnero á cancelar ciertas inscripciones, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelacion interpuesta por dicha interesada:

Resultando que la Administración pública estimó desamortizables varios bienes, sitos en el partido judicial de Navalcarnero, é inscribió á favor del Estado la posesion de los mismos, enajenándolos en el año de 1866 á diferentes personas, previos los trámites de la Ley:

Resultando que Doña Rita Peñasco, como madre y curadora de su hijo D. Félix Villanueva, siguió un expediente gubernativo á fin de que se declarara que dichas fincas estaban exceptuadas de la venta, con arreglo á la legislación vigente, y así se acordó por Real orden de 12 de Febrero de 1876, quedando en su virtud anuladas las ventas referidas así como la posesion que acreditó el Estado:

Resultando que la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado ordenó en 22 de Enero de 1881 fuesen devueltas á Doña Rita Peñasco las fincas por ésta reclamadas, y con fecha 14 de Febrero siguiente se notificó esta resolución á los compradores de las fincas, invitándoles á que las entregasen á Doña Rita Peñasco y advirtiéndoles que podían reclamar en forma las cantidades que por plazos y gastos como tales compradores tenían que liquidar con la Hacienda pública:

Resultando que al efecto de que constaran todos estos extremos de una manera auténtica en el Registro de la propiedad de Navalcarnero, expidió un mandamiento el Jefe interino de la Administración económica de Madrid ordenando al Registrador que cancelara las inscripciones de posesion y las de venta de que se ha hecho mérito:

Resultando que al pié de este documento puso el Registrador de Navalcarnero una nota concebida en los siguientes términos: «No admitidas las inscripciones de cancelacion que se interesan en el precedente mandamiento, porque no consta en éste el consentimiento de las personas á cuyo favor se suponen hechas; y además, porque reconocidos los libros de éste Registro, no constan las fincas que se deslindan inscritas ni á nombre del Estado ni de las personas que se nominan en el mandamiento.»

Resultando que D. Felipe Ambrosio Benito, en nombre de Doña Rita Peñasco y Galé, promovió recurso gubernativo contra la anterior calificación y pidió se decretasen las cancelaciones denegadas, fundado: en que si el Estado, á quien principalmente interesan las inscripciones de que se trata, es el que declara su nulidad y decreta la cancelacion, es claro que presta su consentimiento el que en primer término debe prestarlo: en que los compradores de las fincas, cuyo derecho arranca del que ostentó el Estado, han sido legalmente requeridos para que devuelvan á su legítimo dueño lo que compraron al que no lo era, y no consta que hayan hecho la menor oposicion; y en que en el mandamiento se especifican todas las fincas de un modo tan exacto y conforme con la descripción que de las mismas se hace en las escrituras de venta inscritas, que no se concibe cómo ha podido decir el Registrador lo que en la primera parte de su nota afirma:

Resultando que oido el Registrador, informó: que en primer

término el poder conferido por la recurrente á D. Felipe Ambrosio Benito es insuficiente, pues no se acredita en él la circunstancia de que obra en representación del menor D. Félix Villanueva: que prescindiendo de esto, es un hecho que los compradores de las fincas no han consentido en la cancelacion de sus respectivas inscripciones, de donde se infiere que se ha faltado á lo que previene el art. 82 de la Ley Hipotecaria: que sólo los Tribunales de justicia (y no las Autoridades administrativas) tienen facultad para dictar providencias ejecutorias, ordenando la cancelacion de los asientos del Registro: que obtenida por Doña Rita Peñasco una declaración gubernativa anulando las ventas en cuestion, debió acudir al Juzgado para que decretase la cancelacion; y que si bien este defecto basta para justificar una negativa, se añadió el otro en la nota, en vista de que sólo se han encontrado asientos de dos ó tres fincas, y con respecto á las restantes hay imposibilidad material de verificar la cancelacion:

Resultando que el Juez delegado revocó la calificación del Registrador, por considerar que los interesados en las ventas han tenido noticia de los acuerdos gubernativos: que de lo informado por aquel funcionario se infiere que aparecen asientos relativos á alguna de las fincas; y que el Estado reconoce el error padecido, por más que de ello resulte principalmente perjudicado:

Resultando que remitido el expediente á la Superioridad en virtud de alzada interpuesta por el Registrador, recayó un acuerdo dejando sin efecto el auto apelado y confirmando la nota recurrida; resolución que se funda principalmente en que no consta el consentimiento de las personas á cuyos derechos puede afectar la cancelacion de que se trata:

Resultando que de esta resolución se alzó la Doña Rita Peñasco para ante esta Superioridad, y posteriormente ha presentado una certificación expedida por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 2 del corriente, de la que resulta que no consta de los libros del Registro y demás antecedentes de aquel Centro que se haya interpuesto recurso alguno contra la Real orden de 28 de Enero de 1876, que declaró exceptuados de la desamortizacion los bienes dotales de la capellanía fundada en Alamo, provincia de Madrid, por D. Pedro de Arribas:

Visto el art. 24 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864: Considerando que el recurrente ha acreditado de un modo bastante su capacidad para promover este expediente, mediante el poder que le confirió Doña Rita Peñasco, como madre y curadora de su hijo D. Félix, ya que estas calificaciones de la poderdante aparecen cumplidamente justificadas en los documentos producidos en el recurso:

Considerando que las operaciones de Registro relativas á fincas enajenadas por el Estado, han de ajustarse á las prescripciones del citado Real decreto, lo mismo para su inscripción que para su cancelacion cuando se declare nula la venta:

Considerando que si bien no hay en el expresado Real Decreto ningun artículo relativo á la cancelacion de inscripciones de ventas hechas por el Estado, cuando éste declara su nulidad fundándose en que no le pertenecian los bienes que enajenó, es aplicable por analogía el art. 24 que se refiere al caso en que, rescindida ó anulada la venta de una finca; haya de quedar amortizada ó deba ponerse nuevamente en venta, porque donde hay la misma razon procede aplicar igual derecho:

Considerando que con sujecion á dicho artículo procede que se cancele la inscripción de venta, cuando declarada la nulidad no reclama el interesado contra tal declaracion dentro del plazo legal, á cuyo efecto es suficiente el documento presentado por la recurrente, siempre que se acredite que la declaración de nulidad es firme y ejecutoria, por no haber propuesto los interesados las reclamaciones oportunas en el tiempo y forma que las leyes les conceden:

Considerando que si bien las certificaciones expedidas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado han de estimarse suficientes para acreditar que no se ha interpuesto reclamación alguna, no puede este Centro resolver acerca de la presentada en esta última instancia hasta que el Registrador, en uso de sus atribuciones, haga la correspondiente calificación:

Considerando, finalmente, que no es posible cancelar lo que no existe, y que, por tanto, sólo procede la cancelacion solicitada respecto de aquellas fincas que hayan sido inscritas á favor del Estado ó terceros adquirentes;

Esta Dirección general ha acordado, con revocacion de la providencia apelada y de la nota del Registrador, declarar inscribible el mandamiento expedido por la Administración económica de esta provincia, sin perjuicio de la calificación que haga el Registrador de la certificación aludida y de los obstáculos que segun el Registro impidan la cancelacion respecto de alguna ó algunas de las fincas comprendidas en el mandamiento.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 420.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA.

Estrecho de Malacca.

BUQUE PERDIDO CERCA DE GEORGE TOWN, ISLA PINANG. (A. H., núm. 131/738. Paris 1882.) Sobre un buque perdido, en las inmediaciones de la punta del Fuerte, se ha fundeado una boya verde; no se debe fundear á menos de dos cables de ella. Alrededor del buque perdido hay 13 metros de agua á marea baja.

Cartas números 229, 456 y 596 de la seccion I, y 498 de la IV.

AUSTRALIA.

Costa Este.

FARO EN LA DISEMBOCADURA DEL RIO BURNETT, QUEENSLAND. (A. H., núm. 132/761. Paris 1882.) El día 13 de Julio de 1882 se ha encendido una luz fija roja sobre una pe-

queña valiza blanca, establecida sobre el muelle inmediato á la estacion de los prácticos, por dentro de South Head, rio Burnett; para franquear la barra, á la entrada, se debe llevar uno con otro los dos faros ó las dos valizas de enfilacion, hasta que la luz roja en cuestion, ó bien la valiza blanca, sobre la cual se halla, esté con el faro de South Head.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

FARO DE YELLOW PATCH, PUNTO N. DE LA ISLA MORETON. (A. H., núm. 132/762. Paris 1882.) El faro de Yellow se va á cambiar de situacion, á fin de que su luz sirva para ir franco del banco Venus.

NOTA. No se deban franquear sin práctico los canales de Yellow Patch.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

VALIZAS DE DIRECCION EN LA ENTRADA S. DE LA BAHIA MORETON. (A. H., núm. 132/763. Paris 1882.) Las dos valizas de dirección de la entrada S. de la bahía Moreton se han situado de modo que su enfilacion atraviesa la barra por fondos de 3/4 metros á bajamar de sizigias: dicha barra no se debe tratar de franquear sin práctico.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

MAR BÁLTIICO.

Alemania (Isla Rügen.)

RECTIFICACION DEL CANAL ENTRE VITTER-BODDEN Y SCHAPRODER-BODDEN. (A. H., núm. 134/768. Paris 1882.) El pequeño canal, llamado el Trog, entre Vitter-Bodden y Schaproder-Bodden, se ha rectificado en su parte del S. por un nuevo canal dragado, de 40 metros de ancho, y 3/2 de fondo, á nivel medio del mar. La costa O. del canal está señalada por valizas flotantes negras y veletas negras, y las de la costa del E. pintadas de blanco, tanto las valizas como sus veletas respectivas.

Cartas números 229 y 648 de la seccion I; y 45 de la II.

Madrid 14 de Octubre de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

Con el fin de que el combustible que necesite este Ministerio hasta el próximo mes de Abril se suministre por quien ofrezca mayores ventajas, esta Subsecretaría ha dispuesto anunciar una pública licitacion, que tendrá lugar en el sitio, día y hora que se designan en el siguiente.

Pliego de condiciones.

1.º El combustible que se quiere contratar, lo mismo que sus tipos, se expresan á continuación:

Table with 4 columns: Kilogramos, Precio del Kilogramo (Pts. Cént.), Importe (Pts. Cént.). Rows include Leña de encina, Idem de pino, Ciseo picon para braseros, and Cok de la fábrica de Madrid.

2.º La subasta se celebrará el día 9 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la Subsecretaría de este Ministerio por medio de pliegos cerrados en la forma que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 18 de Marzo del mismo año.

3.º Los licitadores acompañarán al pliego cerrado la cédula personal y carta de pago de la Caja general de Depósitos, acreditando haber consignado en la misma como garantía para el remate la cantidad de 650 pesetas.

4.º Las proposiciones se presentarán con baja del tipo marcado en la condicion 1.º

5.º Adjudicado el remate por la Subsecretaría del Ministerio, el contratista quedará obligado á constituir el depósito definitivo de garantía consistente en el 10 por 100 del tipo del remate, en efectivo, ó su equivalente en valores públicos á los tipos marcados en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 en el improrogable plazo de ocho días.

6.º Será desechada toda proposicion que no se ajuste estrictamente al modelo adjunto.

7.º La falta de cumplimiento de las condiciones de esta contrata llevará consigo todas las responsabilidades que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852; y la de no hacer el depósito definitivo en el término fijado, la de la pérdida del depósito provisional.

8.º El contratista se obliga á servir los pedidos del Ordenador de gastos del material de este Ministerio al día siguiente de hacerlos.

9.º Se abonará al contratista el combustible que suministre, previa presentacion del pedido hecho por la Ordenación, dentro del mes siguiente al de la entrega.

10.º Las unidades que se expresan en la condicion 1.º no son fijas, y podrán aumentarse ó disminuirse segun el mayor ó menor consumo; entendiéndose que el contratista ha de suministrar, con arreglo á los tipos en que el remate se le adjudique, cuantas se le pidan, sean más ó menos de las señaladas, sin que por ello tenga derecho á reclamacion de ningun género.

11.º El combustible que el contratista suministre será desechado si no reúne buenas condiciones.

12.º Será de cuenta del contratista el abono de la insercion de anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, costo del acta notarial de la subasta, y cualquiera otro gasto que la misma pueda ocasionar.

Madrid 30 de Octubre de 1882.—El Subsecretario interino, Isidro de Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de....., segun acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA de....., para la contratacion del suministro del combustible que necesite el Ministerio de la Gobernacion hasta el próximo mes de Abril, se compromete á hacerse cargo del mismo, con sujecion á dichas condiciones, á los tipos siguientes..... (aqui pondrá en letra el precio á que ha de hacer el suministro del combustible.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para los dias 3 y 4 de Noviembre próximo, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Dia 3.

Primer semestre de 1882, carpetas números 401 á 200 de señalamiento.

Dia 4.

Primer semestre de 1882, carpetas números 201 á 300 de señalamiento.

Madrid 30 de Octubre de 1882.—El Director general, Ramon Ojiveros.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 3 de Noviembre próximo, en las horas designadas al efecto, el importe de las proposiciones admitidas en la subasta de renta perpétua al 3 por 100 celebrada en 21 del actual.

Madrid 30 de Octubre de 1882.—El Director general, José Creagh.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1882.

NÚMERO 1.810.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1882 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cént.

Main table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cént.

gran salon de dicha Escuela. Los señores opositores se servirán presentar en la Secretaria de la misma el dia 25 de dicho mes, á la una de la tarde, á fin de presenciar el sorteo que de los mismos ha de hacerse con objeto de fijar el órden con que han de actuar en dichos ejercicios.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de oposiciones á cátedras.

Madrid 30 de Octubre de 1882.—El Secretario del Tribunal, J. M. Esperanza y Sola.

Conservatorio de Artes.

Relacion de las patentes de invencion caducadas por resolucion del Ministerio de Fomento por no haber solicitado los poseedores de las mismas acreditar que se ha puesto en práctica el objeto que les constituye, y de las cuales se ha tomado razon en este Conservatorio de Artes durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1882.

Número 2.793. Por Real órden de 5 de Julio de 1882 la expedida á Mr. Raphael Tremaux en 20 de Abril de 1880 por un sistema perfeccionado de turbina ó fuerza centrifuga de los azúcares.

2.797. Por Real órden de 5 de Julio de 1882 la expedida á D. Pedro Andreu y Renau en 1.º de Mayo de 1880 por una nueva clase de pastas para sopa, cuya confeccion lleva á cabo por medio de materiales no empleados hasta el dia.

2.798. Por Real órden de 5 de Julio de 1882 la expedida á D. Alfonso Federico Richard en 27 de Junio de 1879 por un aparato especial para la perforacion de pozos artesianos y para investigacion de minas, llamado de caída libre.

2.799. Por Real órden de 5 de Julio de 1882 la expedida á D. Andreas Mechwart en 20 de Abril de 1880 por un sistema de molino con cilindro.

2.800. Por Real órden de 5 de Julio de 1882 la expedida á D. Andreas Mechwart en 20 de Abril de 1880 por un sistema de cilindros de fundicion dura.

2.801. Por Real órden de 5 de Julio de 1882 la expedida á D. Andreas Mechwart en 20 de Abril de 1880 por un sistema de anillos giratorios de aligeramiento.

2.802. Por Real órden de 5 de Julio de 1882 la expedida á D. Eugenio Ernesto Egasse en 30 de Abril de 1880 por perfeccionamientos introducidos en la fabricacion del gas hidrógeno.

2.803. Por Real órden de 5 de Julio de 1882 la expedida á Mr. Charles Lucop en 12 de Abril de 1880 por un aparato para pulverizar.

2.804. Por Real órden de 5 de Julio de 1882 la expedida á D. Armengol Porta Solans en 30 de Abril de 1880 por un procedimiento mecánico ó perfeccionamientos en el modo de obtener las husadas ó canillas en las máquinas de hilar, etc.

2.805. Por Real órden de 5 de Julio de 1882 la expedida á D. José Bruguera, D. Domingo Busquet y D. Angel Achissi en 30 de Marzo de 1880 por un procedimiento para la fabricacion de baldosas-mosaico incrustado.

2.806. Por Real órden de 5 de Julio de 1882 la expedida á D. Ernesto Ulises Parod en 20 de Marzo de 1880 por un procedimiento para trasportar la electricidad á grandes distancias y distribuirla en el trayecto.

Madrid 16 de Octubre de 1882.—El Secretario, Ramon Garcia Romero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

La Direccion general de Obras públicas se ha servido aprobar el presupuesto de acopios en el actual año económico para la conservacion de la carretera de Caravaca á Aguilas por Lorca, seccion de Lorca á Aguilas.

Por lo tanto, y en cumplimiento de lo que está prevenido, he dispuesto que á las doce del dia 28 del próximo mes de Noviembre, y con las formalidades de la instruccion de 13 de Marzo de 1852, tenga lugar ante mi Autoridad, ó persona á quien al efecto delegue, la subasta de dichos acopios, bajo el tipo de 23.197 pesetas 24 céntimos que importa el presupuesto, el que así como el pliego de condiciones facultativas y económicas queda de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

Las proposiciones se ajustarán estrictamente al modelo que se publica á continuacion, en pliego cerrado, que contendrá además de la cédula personal del proponente el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos el 1 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta en la forma prescrita; y en caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una nueva licitacion entre sus autores en los términos prevenidos para estos casos; fijándose en 100 pesetas la primera puja, y quedando las demás á voluntad de los interesados sin que bajen de 25.

Murcia 23 de Octubre de 1882.—El Gobernador interino, Claudio Chimeno.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., como acredita la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia de....., y en la GACETA DE MADRID de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material para la conservacion en el actual año económico de la carretera de Caravaca á Aguilas por Lorca, seccion de Lorca á Aguilas, se comprometo tomar á su cargo este servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

El dia 24 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, se celebrará ante mi Autoridad ó persona en quien delegue, y ante el Alcalde de Cieza, subasta simultánea de los espartos sobrantes que pueden producir los montes pertenecientes á dicho pueblo durante los años forestales de 1882 á 83, 83 á 84 y 84 á 85.

El tipo de subasta es el de 36.174 pesetas en cada uno de los tres años que ha de durar el aprovechamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que más abajo se inserta.

No se admitirá postura que no cubra la expresada cantidad, y en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores una segunda licitacion abierta por espacio de un cuarto de hora, cuyas pujas no podrán bajar de 25 pesetas cada una; si ninguno de ellos quisiera mejorarla se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo favor se ha de adjudicar el remate.

(Sigue á la pág. 290.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela Nacional de Música y Declamacion.

Los ejercicios públicos de oposicion á la cátedra de piano, vacante en la Escuela de Música y Declamacion, empezarán el jueves 16 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en el

CONTINUA LOS ARANCELES DE ADUANAS PARA LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.—(Véase la Gaceta de ayer.)

ARTÍCULOS.	Partida del Arancel.
Piedras artificiales con adornos.	3
mármoles.	3
jaspes.	4 ó 3
labastros.	4 ó 3
finas ó preciosas.	14
imitacion de éstas.	10
calcular.	4
iman.	4
infernal.	65
lipa.	65
todas las demás sin labrar.	4
labradas.	3
Pieles:	
charoladas.	157
sin curtir y la suela.	155
curtidas, excepto la suela.	156 ó 157
de adorno adobadas y sin confeccionar.	156 ó 157
confeccionadas.	161
Piezas sueltas de maquinaria.	171
de máquinas de coser.	172
Pilas para agua bendita. (Véase la materia que domine.)	
Píldoras.	63
Pimenton.	199
Pimentita.	199
Pinceles.	146
Pinturas. (Véase Colores.)	
Pinturas—cuadros:	
al óleo sobre tela.	238
madera.	238
metales.	238
otras materias. (Véanse las partidas respectivas á las mismas.)	
(Los marcos adeudarán por la partida correspondiente á su materia.)	
Pinzas.	26
Piñones.	198
Pipas ó bocuillas para fumar:	
de barro.	12
de yeso.	14
de ámbar.	218
de marfil.	218
de espuma de mar.	220
de hueso.	220
de pasta.	220
de madera.	146 ó 147
de oro.	14
de plata.	15
Pipas ó botas de madera, vacías, armadas ó sin armar.	140 ó 141
Piqué:	
de algodón.	88
de seda.	123 ó 124
Piritas.	4
Piroclinito:	
de hierro.	68
de cal.	68
Piroxilina.	71
Pizarras:	
de piedra.	4
en losas.	4
preparadas para dibujar.	3
Pistolas.	29
Pistonos.	224
Pita:	
en rama.	98
hilada.	94 ó 96
en jarcia.	97
en tejidos.	99 ó 105 y 108
Plack fond.	32 ó 33
Planchas. (Véase Chapas.)	
para la ropa:	
de hierro colado y de vapor.	48 ó 49
de hierro forjado.	22 ó 23
Planos. (Disposicion 2.ª.)	133
Plantas. (Disposicion 2.ª.)	Libre.
Plaque:	
de oro en hojas.	33
de plata en hojas.	33
labrado en aderezos.	316
en otros objetos.	33
Plata:	
en alhajas.	45
en vajilla.	46
en barras ó pasta. (Disposicion 2.ª.)	Libre.
en moneda. (Disposicion 2.ª.)	Libre.
en otros objetos.	46
Platino. (Véase Plata.)	
Platillas (Tejido.) (Véanse las partidas de sus respectivas clases.)	
Platillos. Instrumento músico. (Véase la materia componente.)	
Platos:	
de oro.	16
de plata.	16
de cristal.	8
de loza.	12
de porcelana.	13
de las demás clases. (Véanse las partidas respectivas á sus materias.)	
Plombajina.	4
Plomo:	
en pasta ó galápagos.	36
en tubos.	36
en planchas.	36
en balas y perdigones.	36
labrado.	37 ó 38
Plumas:	
metálicas.	26
de ave para escribir.	163
de adorno.	162
las demás.	163
Plumajes.	162
Plumeros:	
de adorno.	162
para limpiar el polvo.	163
Plumon.	163
Podaderas.	23
Polainas:	
de cuero.	139

ARTÍCULOS.

Polainas de tela. (Véase la clase de tejido y disposicion 3.ª, núm. 2.)	
Poleas:	
de madera ordinaria.	145
— finas.	146
de hierro colado.	18 ó 19
forjado.	22 ó 23
de cobre y sus aleaciones.	22 ó 23
de otros metales y aleaciones.	27 ó 28
Polvos:	
de imprenta.	47
de lana.	164
para dientes.	70
de perfumería.	70
preparados para hacer tinta de escribir.	63
purgantes.	64
refrescantes.	64
para cartas.	4
Pólvora. (Véase la disposicion 8.ª.)	71
Pomadas:	
de tocador.	70
medicinales.	64
Pomos. (Véase la materia componente.)	
Potasa.	52
Porcelana.	43
Portamonedas:	
de acero.	23
de carton.	139
de cobre y sus aleaciones.	22 ó 23
de otros metales comunes y aleaciones.	27 ó 28
de goma.	230
de hierro.	23
de asta.	220
de ballena.	220
de marfil.	218
de carey.	218
de nácar.	218
de madera.	146 ó 147
de oro.	14
de plata.	15
de piel ó forrados de piel.	161
de tejidos. (Véanse sus partidas y además si tienen cosido, la disposicion 3.ª, número 2.)	
Porta-plumas. (Véase Cabos para plumas.)	
Porta-botellas y porta-vasos. (Véase la materia componente.)	
Prensas:	
para imprimir.	171
para litografiar.	171
para copiar cartas.	171
Productos farmacéuticos:	
alcaloides y sus sales.	53
cápsulas, grajeas, píldoras y análogos.	63
los demás no expresados taxativamente en Arancel.	64
Productos químicos:	
aceite de anilina.	65
ácido muriático ó clorhídrico.	59
— nítrico.	52
— sulfúrico.	52
alcalis cáusticos.	52
albúmino.	58
alumbre.	58
azufre.	52
barrillas naturales y artificiales.	52
clorhidrato de anilina.	65
cloruro de cal.	57
— de magnesia.	57
— de potasio.	57
— de sodio (sal comun).	52
carbonato de magnesia.	57
colas.	58
carbonatos alcalinos.	52
fósforo.	59
nitrate de potasa (salitre).	60
— de sosa.	60
óxidos de plomo.	61
pirolignito de hierro.	62
sales amoniacales.	52
sulfato de hierro.	62
— de sosa.	57
— de magnesia.	57
los demás no expresados.	65
Protóxido de plomo.	61
Prusiato de potasa.	65
Pulseras:	
de oro.	44
de plata.	45
de carey.	218
de nácar.	218
de marfil.	218
de metales comunes y de otras materias diferentes de las expresadas en las partidas 218 y 220.	216
Puntillas:	
de algodón.	91
de lino.	106
de lana.	121
de seda.	123
Puñales.	23
Puños para bastones, paraguas y sombrillas. (Véanse las partidas correspondientes á sus materias), para camisas de tela (véase la partida correspondiente al tejido y disposicion 3.ª, núm. 2.)	
Perpurina.	32
Puzolana.	4
Quercitron. (Disposicion 2.ª.)	Libre.
Queso.	215
Quina.	39
Quinina y sus sales.	53
Quinqués. (Véase la materia componente.)	
Quitasones. (Véase Paraguas.)	
Raba.	164
Raíces:	
alimenticias.	196
de alizarí.	44

ARTÍCULOS.

ARTÍCULOS.	Partida del Arancel.
Raíces tintóreas.	41
de otras clases.	39
Rails:	
de hierro.	20
de acero.	20
Raquetas.	233
Raso:	
de lana.	116 ó 117
de seda.	123 ó 124
Ratafias.	204
Reclamos para pájaros.	222
Redecillas:	
de seda.	236
de las demás clases.	237
Redes para pescar.	97
Redoblones.	20
Reflectores. (Véase la materia componente.)	
Regatones. (Véase la materia componente.)	
Regaliz.	42
Régulo:	
de antimonio.	86
de arsénico.	86
Rejalgar.	47
Rejas para arar. (Disposicion 2.ª.)	Libre.
Relojes. (Véase la nota 14.)	
para bolsillo:	
de oro.	167
de plata.	168
de otros metales.	168
de pesas ordinarios.	169
despertadores.	169
de torre.	171
de las demás clases.	170
Remates:	
de acero.	26
de hierro.	26
de hueso.	220
de ballena.	220
de nácar.	218
de marfil.	218
de cobre y sus aleaciones.	33
Remos.	142
Remolacha.	196
Resina:	
de pino.	5
de las demás clases.	39
Retales:	
nuevos para muestra del tejido hasta 40 centímetros inclusive.	Libre.
nuevos de más de 40 centímetros. (Véase la partida correspondiente á la tela de que sean.)	
Retortas:	
de tierra refractaria.	4
de las demás clases.	471
Retretes. (Véase Comunes.)	
Revalenta.	198
compuesta con azúcar y cacao.	212
Revólvers. (Disposicion 8.ª y partida.	29
Rocalla.	7
Rojo de Inglaterra.	47
Ron.	202
Romanas de hierro.	22 ó 23
Ropa. (Véase la tela correspondiente y disposicion 3.ª, núm. 2.)	
Rotens:	
en su estado natural.	149
manufacturados, en bastones.	222
en otros objetos.	180
Rosánilina y sus sales.	48
Rosarios:	
engarzados en oro.	44
en plata.	45
en otras materias y con cuentas de madera.	147
los demás.	216
Rubia.	41
Ruedas para muebles, compuestas de asta, hierro y laton.	32
para carruajes.	176
wagones.	22
para locomotoras.	171
hidráulicas.	171
Sables.	28
Sacaorochos.	22 ó 23
Sacabocados.	22 ó 23
Sacos de noche.	189
Sacos nuevos ó usados:	
sirviendo de envase. (Disposicion 4.ª)	
vacíos para usarse en la isla. (Véanse las partidas correspondientes á la tela de que sean.)	99
Sagú.	493
Sai comun.	52
Salas. (Véase Productos químicos.)	
Sal de Stassfurth para abonos. (Disposicion 2.ª.)	Libre.
Salchichion.	213
Salitre.	60
Salmon. (Véase Pescados.)	
Salsas.	213
Salvado.	195
Sándalo:	
rojo.	41
cestrino.	144
Sanguijuelas. (Disposicion 2.ª.)	Libre.
Santonina.	53
Sardinias. (Véase Pescado.)	
Sebo:	
en rama.	164
derretido.	164
en velas.	164
Seda:	
hilada.	122
tejida.	123 ó 124
Sellos para cartas (Véase la materia de sus mangos.)	
— ó dijes para relojes, de oro.	14
— de plata.	15
de las demás clases, excepto de las materias de las partidas 218 y 220.	216

Para tomar parte en la subasta, el licitador acompañará á la proposición el documento que justifique haber ingresado como fianza en la Caja sucursal de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales de Cieza, según el caso, el 10 por 100 de la cantidad tipo de la subasta.

Los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el rematante y el estado de aprovechamientos estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría del Ayuntamiento de Cieza para cuantos deseen tomar parte en el acto.

Murcia 27 de Octubre de 1882.—El Gobernador interino, Claudio Chimeno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio y pliego de condiciones referente á la subasta por tres años de los espartos sobrantes de los montes pertenecientes al pueblo de Cieza, desea adquirir dichos productos y ofrece por ellos la cantidad de . . . (en letra), previo el correspondiente depósito como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma.)

Administración del Correo Central.

DIA 30:

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 630 Alfonso Perona.—Murcia.
- 631 A. Jacquenot y Compañía.—Santander.
- 632 Adelaida S. de Rabermatten.—Segovia.
- 633 Alejandro Azed y Arana.—Ávila.
- 634 Abadesa del Convento de—Ayllon.
- 635 Benito Ontoria.—Brivesca.
- 636 Carmen Calvo.—Bilbao.
- 637 Clotilde L. de Sanchez.—Castellon de la Plana.
- 638 Crescencia Belausse.—Lérida.
- 639 Daroteo García Herrero.—Álamo.
- 640 Esteban Ibaizozon.—Bermeo.
- 641 Ildefonso Calderon.—Valencia.
- 642 Ignacio Juliá y Puig.—Igualada.
- 643 Josefa de la Vega de Serbert.—Santofña.
- 644 Julian Rodriguez Salvadores.—Guadalajara.
- 645 Juan Caloca.—Pessguero.
- 646 José Mendez.—San Friá.
- 647 Manuel Pellés.—Novelda.
- 648 Manuel Martínez.—Córdoba.
- 649 María Fernandez.—San Ildefonso.
- 650 Máximo Carrillo.—Villarramiel.
- 651 Mariano Puebla.—Fuentelahiguera.
- 652 Manuel Paton.—Almagro.
- 653 Pablo Perez.—Fuentes de Nava.
- 654 Rafael Pesquero, hijo.—Córdoba.
- 655 Tomas Aguado.—Villarramiel de Campos.
- 656 Vicente Martin.—Santa María de Nieva.

Madrid 30 de Octubre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 30.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Manila.....	Bataille Madrid Ussa Martinez.....	Tribunal Cuentas.
París.....	Larue.....	Bureau Restant.
Venta Baños.....	Antonio Fernandez.	Amparo, 13.
Santander.....	Agustín San Martin.	Greda, 32, segundo derecha.
Orgiva.....	Rafael Morillos....	Alcalá, 51.
Albacete.....	Francisco Almazan.	Calvario, 19, principal izquierda.
San Fernando...	Gregorio.....	Cabeza, 32, segundo derecha.
Granada.....	Pedro Izquierdo....	Bailén, 1.º
Mérida.....	María Bréjo.....	Cruz Verde, 14, principal.
Redondela.....	Pablo Vicario.....	Chamberí, 26.
Lisboa.....	Maya.....	Ave María, 29 y 31, segundo.
Torrelavega.....	Manuel Revilla....	San Vicente, 28.
Valencia.....	Manuel Huercas...	Toledo.
Palermo.....	Comte Diaceto.....	Montera, 20, segundo derecha.
Louvain.....	Mead.....	Hotel Paix (ausente).
Alcira.....	Ortiz.....	Tribulete, 12, tercero (ausente).
Sevilla.....	Juan Coronilla....	Fonda Comercio, Alcalá (ausente).

Madrid 30 de Octubre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, Tomás Soler.

Intervención de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde:

Dia 2.

Sargentos, cabos, Plana mayor de tropa y soldados. Monte-pio civil, letras de la F á la Ll. Monte-pio de Jueces.

Dia 3.

Monte-pio militar, segunda clase (toda). Monte-pio civil, letras de la M á la Q. Monte-pio de la Real Casa.

Dia 4.

Coroneles. Retirados de Marina. Monte-pio militar, primera clase, letras de la A á la Ll. Monte-pio militar, tercera clase. Jubilados de todos los Ministerios y Real Casa.

Dia 6.

Comandantes, Plana mayor de Jefes. Cesantes de todos los Ministerios y Real Casa. Exclaustrados.

Dia 7.

Tenientes Coroneles. Monte-pio militar, primera clase, letras de la M á la Z. Monte-pio de Marina.

Dia 8.

Monte-pio civil, letras de la A á la H. Secuestros de los ex-Infantes.

Dia 9.

Monte-pio civil, letras de la R á la Z. Pensiones remuneratorias. Capitanes, Tenientes y Alféreces. Mesadas de supervivencia.

Dias 10 y 11.

Altas de todas clases. Individuos que residen en el extranjero y Ultramar. Todas las nóminas sin distincion.

Dia 13.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

1.º No se abonará haber ni pension alguna sin que los perceptores exhiban antes sus cédulas y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y estado, en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por los Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.

2.º No se admitirá certificado que carezca de la declaracion suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pié de la misma declaracion como garantía de que han recibido directamente dicho documento de sus poderdantes, y que les consta existen y habitan en el domicilio que en el mismo se indica. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en éste su firma con igual objeto.

3.º Los que justifiquen fuera tendrán cuidado se exprese en el referido justificante, no sólo el pueblo, sino la provincia á que corresponda el mismo.

4.º Cuando algun perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia dos que perciban haberes ó pension del Estado, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

Madrid 30 de Octubre de 1882.—El Interventor de Hacienda, Jovito Riestra.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Galisteo.

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico municipal de esta villa en la provincia de Cáceres, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, satisfechas por mensualidades vencidas de los fondos municipales por facilitar medicinas á este vecindario, se admiten solicitudes para proveerla en Doctores ó Licenciados en Farmacia; pudiendo el agraciado hacer contratos además con otros cuatro ó cinco pueblos limítrofes á corta distancia, siempre que fije su residencia en esta villa.

Galisteo 27 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Matías de Matías Sanchez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

CÁCERES.

En el Juzgado de primera instancia de Almendralejo, provincia de Badajoz, se halla vacante la plaza de Médico forense que ha de proveer el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo al Real decreto orgánico de 13 de Mayo de 1862 y órden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, y cumpliendo con lo mandado por Real órden de 18 del actual, se publica por los Boletines oficiales de las dos provincias de su territorio y GACETA DE MADRID, para que en el término de 15 dias, á contar desde el inmediato al anuncio en la última, presenten los aspirantes sus solicitudes en el Juzgado de la vacante, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, atendidas las prescripciones de los artículos 3.º, 4.º y 32 del citado Real decreto.

Cáceres 23 de Octubre de 1882.—El Secretario de gobierno, Ricardo Gallego.

GRANADA.

En el distrito de esta Audiencia y provincia de Málaga se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Velez-Málaga.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia de dicho partido dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 25 de Octubre de 1882.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, á Domingo Carrascalo Fernandez, de Vicente y María, casado, agricultor, de 52 años de edad, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, cuyo paradero se ignora, para que en

dicho plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina al objeto de notificarle lo preceptuado en el art. 96 de la instrucción vigente de causas; apercibiéndole que de no verificar su presentacion en el plazo fijado, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 27 de Octubre de 1882.—Domingo Derqui.—Manuel Gonzalez y Conde, Secretario.

BARCELONA.

D. José García Junceda y Mesanza, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal de causas de la Capitanía general de Cataluña.

Habiendo de recibir declaracion en méritos de un interrogatorio recibido de la isla de Cuba á los herederos del difunto Alférez del batallon cazadores de Leon del Ejército de dicha isla D. Pedro Canals y Vendrell, natural de Barcelona, hijo de D. José y Doña Criencia, y nacido el día 18 de Mayo del año 1838, por el presente primer edicto se cita y llama á los referidos herederos para que en el término de 30 dias, á contar desde el de su publicacion, se presenten en esta Fiscalía, sita en la Rambla de Cataluña, núm. 126, piso tercero, ó den conocimiento en la forma que corresponda de su paradero si se hallaren ausentes de esta ciudad; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 20 de Octubre de 1882.—José García Junceda.

CÁDIZ.

D. Ricardo Bernabé y Lopez, Teniente graduado, Alférez del batallon reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal militar de la plaza de Cádiz.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado sustituto destinado á Cuba Vicente Muñoz Valdés por no haberse presentado á verificar su embarque, por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 dias comparezca en el Gobierno militar de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 20 de Octubre de 1882.—El Teniente Alférez, Fiscal, Ricardo Bernabé.

D. Ricardo Bernabé y Lopez, Teniente graduado, Alférez del batallon reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal militar de la plaza de Cádiz.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado sustituto destinado á Cuba José Miguel Calvo García por no haberse presentado á verificar su embarque, por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 dias comparezca en el Gobierno militar de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 20 de Octubre de 1882.—El Teniente Alférez, Fiscal, Ricardo Bernabé.

CARTAGENA.

D. José Dominguez Giles, Comandante Capitan de infantería de Marina, y Ayudante de este Arsenal.

Hago saber que hallándose instruyendo sumaria por el delito de desercion al soldado del batallon depósito del tercer regimiento de reserva de infantería de Marina con destino á la compañía de guardias de este Arsenal Pedro Masmichana Caperoles, hijo de Estéban y de Rosa, de 24 años de edad, natural de Llado (Gerona);

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado individuo para que se presente en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de su publicacion, señalándole al efecto el pabellon de Ayudantes de guardia de este Arsenal ó la Comandancia de Marina más próxima; de lo contrario se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 24 de Octubre de 1882.—El Fiscal, José Dominguez Giles.—Por su mandado, el Escribano Angel Roman.

CASTELLON DE LA PLANA.

D. Lucas de Francia y Parajúa, Comandante de infantería, Fiscal militar de la provincia de Castellon.

Ignorándose el paradero de D. Alfredo Hernandez Piris, hijo de D. Nicasio y Doña Rita, natural de Valladolid, de 29 años de edad, de estado soltero, Teniente que fué del Ejército perteneciente al arma de infantería, el cual ha sido declarado insolvente en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego;

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido D. Alfredo Hernandez Piris para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad para extinguir la prision subsidiaria que por insolvencia le corresponde; pues de no verificarlo se le declarará rebelde.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, insertándolo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Castellon de la Plana á los 23 dias del mes de Octubre del año 1882.—Lucas de Francia y Parajúa.

MADRID.

D. Andrés Martinez Rionda, Comandante del batallon cazadores de Arapiles, núm. 9, y Fiscal del expediente que se instruye en averiguacion del origen ó procedencia de la deuda

de 97 pesetas 68 céntimos que le resultan en su ajuste al Músculo mayor que fué de este cuerpo D. Antonio Lopez.

Hago saber que en virtud de la autorizacion que me conceden las Reales Ordenanzas, por este mi segundo edicto cito al expresado D. Antonio Lopez, para que en el término de 20 dias se persone en esta Fiscalia, sita en la calle del Rey Francisco, número 24, segundo izquierda, en cualquier dia no feriado, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, con objeto de que amplie las declaraciones que tiene prestadas; y de no poderlo verificar dé aviso de su domicilio para hacerlo por medio de interrogatorio.

Y á fin de que sean publicadas en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Guadalajara y Oviedo, para que por este medio de publicidad llegue á conocimiento del interesado y pueda verificarlo, extendiendo el presente, que firmo en Madrid á 11 de Octubre de 1882.—Andrés Martínez Rionda.

D. Andrés Martínez Rionda, Comandante del batallón cazadores de Arapiles, núm. 9, y Fiscal de la sumaria que se intruye contra el Teniente que fué del mismo D. Joaquin Perez Albuérne, por haber dejado de entregar en la caja de este cuerpo la cantidad de 6.000 pesetas, importe de un libramiento que hizo efectivo de la Administracion militar.

Hago saber que en virtud de la autorizacion que me conceden las Reales Ordenanzas, cito por este mi segundo edicto al Abogado del ilustre Colegio de esta Corte D. Isidoro Lopez, para que en término de 20 dias se persone en esta Fiscalia, sita en la calle del Rey Francisco, núm. 24, segundo izquierda, en cualquier dia no feriado, y de diez de la mañana á cuatro de la tarde, con objeto de ampliarle la declaracion que tiene prestada en la sumaria arriba mencionada; esperando que de no residir en esta Corte se sirva dar aviso de su domicilio para hacerlo por medio de interrogatorio.

Y á fin de que sea publicado en la GACETA de esta Corte y de que por este medio pueda verificarlo á la más pronta administracion de justicia, extendiendo la presente en Madrid á 11 de Octubre de 1882.—Andrés Martínez Rionda.

MOTRIL.

D. Enrique Chereguini y Paten, Capitan de fragata de la Armada, Comandante militar de Marina de esta provincia, etc.

Por el presente se llama, cita y emplaza al patron de la inscripcion marítima de Almuñécar y vecino que fué de ella José Gomez Carrascosa, alias Peluca, para que en el término de un mes, á contar desde el dia en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias civiles de Alicante, Granada y Málaga, se presente en esta Comandancia para notificarle el decreto ejecutivo del Excmo. Sr. Capitan general de Marina del Departamento de Cádiz, recaído en la causa que se le instruyó por llevar tripulantes sin enrolar á bordo del buque que mandaba en Agosto de 1880.

Dado en Motril á 24 de Octubre de 1882.—Enrique Chereguini.—Por su mandado, Juan Fernando Lopez.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Juan Gordo, natural de Campisábalos, cuyo domicilio, paradero y demás circunstancias de su filiacion se ignoran, para que en término de 10 dias, á contar desde la insercion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca á prestar una declaracion en la sala-audiencia de este Juzgado en causa que en el mismo y por la Escribania del infrascripto se instruye á virtud de denuncia presentada por Felipe Gomez Regidor contra una pareja de la Guardia civil del puesto de Azuqueca; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 25 de Octubre de 1882.—Gregorio Vieito.—El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

ALMODÓVAR DEL CAMPO.

D. Luis Ponce de Leon, Juez de instruccion del Juzgado de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo y por la Escribania del infrascripto pende causa criminal de oficio sobre robo de cuatro caballerías, cuyas señas se insertarán á continuacion, verificado en la noche del 20 al 21 del presente mes, sustrayéndolas de la cuadra contigua á la casa del dueño de las mismas Vicente Barona Rojas, vecino de esta ciudad, con residencia en la aldea de la Viñuela, de este término; en cuya causa he acordado entre otras cosas se busquen dichas caballerías y se proceda á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, si infundieren sospechas de criminalidad y no dieren suficiente garantía de presentarse siempre que fueren llamadas.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces de instruccion, Autoridades civiles y militares de la Nacion, y de mi parte les ruego se sirvan dar las órdenes oportunas en el territorio á que sus jurisdicciones se extiendan, á fin de que sean ocupadas dichas caballerías y remitidas á este Juzgado con las personas, en su caso, en cuyo poder se encuentren.

Dado en Almodóvar del Campo á 25 de Octubre de 1882.—Luis Ponce de Leon.—Por su mandado, Bartolomé Ortega.

Señas de las caballerías.

Un macho mular, pelo castaño, de siete años, sin hierro, con un lunar blanco como á un jeme por bajo del sitio del ataharre, de seis cuartas y media de alzada y un poco feo del cuarto trasero.

Una burra de bastante alzada, parda, sin hierro, de 40 años, cabezona y castiza de orejas.

Un borrucho, hijo de la anterior, de cinco meses, parido como la madre, castrado, sin hierro.

Y un burro negro que tira á castaño, castrado, de 13 años, sin hierro, de mediana alzada, muy bonito del cuarto trasero, y tiene el rabo sin esquilas.

ANDÚJAR.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los dueños de las caballerías siguientes:

Una yegua castaña oscura, lucera, cerrada, siete cuartas y cuatro dedos, una cicatriz transversal de dos pulgadas de largo en la rodilla del brazo izquierdo, con un hierro figurando un círculo con una cruz en medio que lo divide en cuatro partes.

Otra yegua negra peceña, bebe con el anterior, cerrada, siete cuartas y dos dedos, con una depresion en el nacimiento del cuello llamado degolladura ó golpe de hacha, con un hierro que figura como una H mal formada ó un boado montado.

Una jaca capona, castaña encendida, tres años y medio, seis y media cuartas, con una matadura de buen carácter en medio de la espina, con un hierro figurando J L enlazadas.

Cuyas tres caballerías han sido aprehendidas en el dia de la fecha por el guarda municipal de campo de esta ciudad Juan Islan Dueñas á Juan Marquez Gonzalez y Antonio Paez Rodas, aquel vecino de Linares y éste de Estepa, en un camino inmediato á esta poblacion. Y con el fin de que si han sido hurtadas dichas caballerías se presenten sus dueños á recogerlas con el justificante que lo acrediten, se fija el presente.

Andújar 18 de Octubre de 1882.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia Sotero.

ANTEQUERA.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias al procesado Antonio Garcia Palomo, de esta vecindad, de 49 años de edad, soltero, del campo, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, barba poca, pelo negro, nariz y boca regulares, ojos pardos, para que dentro del plazo fijado, á contar desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado en la causa que se le sigue sobre hurto de un reloj; apercibiéndole que si no lo verifica dentro del plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes todos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del susodicho sumariado; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion en esta cárcel de partido.

Dada en Antequera á 2 de Octubre de 1882.—Antonio de Montes.—Por mandado de S. S., Eusebio Huéllamo.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al hijo de Pirineo, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que al mismo se le instruye sobre hurto de una camisa á Josefa Perez Muñoz; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y Guardia civil procedan á la prision del mismo; y caso de ser habido, lo remitan por tránsitos á disposicion de este Juzgado.

Antequera 19 de Octubre de 1882.—Antonio de Montes.—José Costa.

BAEZA.

D. José María Fojaco, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los señores Jueces de igual clase y demás Autoridades é individuos de policia judicial de la Nacion á fin de que se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca de Antonio del Valle Nogales, vecino de Málaga, cuyas señas al final se expresan, y que se halló de artista en la compañía ecuestre á cargo de Mr. Francois Arvosi, y encontrado se remita á este Juzgado en concepto de detenido si en el acto no presta fianza ó garantía suficiente de presentarse en el mismo inmediatamente, pues en ello se interesa el mejor servicio para la pronta y recta administracion de justicia.

A la vez llamo, cito y emplazo al Antonio del Valle Nogales, para que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que está acordada en causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 24 de Octubre de 1882.—José María Fojaco.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

Señas.

Estatura alta, pelo rubio oscuro, color triguño, ojos azules, barbilampiño, nariz y boca regulares, con una cicatriz grande en el carrillo izquierdo.

BARCELONA.—PINO.

Por el presente edicto se hace público que con auto de 21 de Setiembre último proferido en el juicio de quiebra contra la Sociedad Hijos de J. Majem y Compañía, promovido por la otra

Sociedad Roura y Compañía, se ha repuesto y dejado sin efecto el auto de 12 de Agosto anterior, con el que fué declarada en estado de quiebra la primera de las expresadas Sociedades Hijos de J. Majem y Compañía; en cuya virtud quedan nulos y sin efecto alguno legal tanto las prevenciones hechas con este último acto, como los edictos expedidos en sus méritos con fecha 14 del mismo mes de Agosto de este año.

Barcelona 24 de Octubre de 1882.—Nicanor Anton. Garrañ.—Ante mí, Antonio Codorniu. —P

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada ante mí en el juicio voluntario de testamentaria promovido por el Procurador D. Federico Camacho, en representacion de Doña Santos Rodriguez y Correa, á bienes quedados por fallecimiento de D. Ceferino Guerra y Garcia, ocurrido en esta ciudad en 14 de Junio último, se cita á Doña Fernanda Guerra y Revilla, hija de aquel y residente que fué en 1878 en la ciudad de Marsella, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, á fin de que comparezca en dicho juicio por sí ó por medio de representante legal á usar de su derecho.

Cádiz 14 de Octubre de 1882.—Manuel Ruiz. —P

CASTRO DEL RIO.

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un individuo que se dice ser vecino de Lucena, llamado Rafael, tratante en cueros, como de 40 años, alto, moreno y sin barba, para que se presente en este Juzgado en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en causa por robo de una caballería mular á Juan Centella Zamora; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades y policia judicial, caso de ser habido dicho individuo, lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Castro del Rio á 24 de Octubre de 1882.—Luis Salcedo.—Por disposicion de S. S., Alonso Cuenca y Ortega.

CAZALLA.

D. Leopoldo Gandarias y Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Manuel Madrid Grande, natural de Baeza, vecino de Sevilla, en la calle Montoro, núm. 8, casado, mayor de edad y comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Navas de la Concepcion, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Córdoba y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por falsedad de documentos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, para que procedan á su busca y captura; y caso de ser habido, lo remitan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cazalla á 22 de Octubre de 1882.—Leopoldo Gandarias y Garcia.—El actuario.

CELANOVA.

El Sr. Juez de primera instancia del partido D. Ramon Portela Vidal, por providencia de 9 de Setiembre último dictada en sumaria criminal por abusos electorales cometidos en el Ayuntamiento de Villameá con motivo de las elecciones municipales celebradas los dias 10, 11, 12 y 13 de Mayo de 1879, en que entiendo por delegacion de la Excmo. Sala de lo criminal de la Audiencia, dispuso que Benito Rivera, Benito Vazquez, Pastor Vazquez, Francisco Marquina, José Vazquez, Julian Estevez, Juan Martinez, José María Suarez, Luis Dominguez, Manuel Rodriguez, Narciso Lorenzo, Ramon Martinez, Ramon Alvarez, Tomás Seoane, Vicente Rodriguez, Atilano Estevez, Benito Alvarez y Manuel Loureiro, de dicha Alcaldía, y cuyo paradero se ignora, comparezcan en su sala-audiencia, establecida en la plaza Mayor, á ratificarse en protestas unos y á prestar declaracion otros; prevenidos que de no verificarlo al término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, incurran en la multa de 5 á 50 pesetas, parándoles los perjuicios consiguientes.

Y con el fin de que les sirva de citacion, expido la presente, que firmo en Celanova á 17 de Octubre de 1882.—José Vazquez Sanchez.

CERVERA.

D. Federico Stern, Juez de primera instancia de Cervera y su partido.

Por el presente se cita y llama á dos sujetos desconocidos, cuyos nombres y actual paradero se ignoran, que en 30 de Junio último tomaron billete en la estacion de Calaf para la de San Guim, en el tren correo de Barcelona á Zaragoza, bajando en la de esta ciudad, llevando ambos blusa azul, gorra negra, camisa blanca planchada, de aspecto menestrales ó tejedores de la provincia de Barcelona, llevando uno de ellos una romana de hierro, se presenten ante este Juzgado dentro de ocho dias á dar sus descargos en méritos de causa criminal que se instruye sobre hurto de los siguientes efectos á D. Felipe Puértales Araus, del comercio de Barbastro, á saber:

Una cartera de viaje con correas de chagrán nuevo, que contenia un paquete de oro de 10.000 rs.; otro de 2.200; siete de 40 duros plata, y otro de 20 duros.

Un medallon de oro con retrato de señora.

Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'30 pesetas el litro y á 49'50 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'30 el decalitro. Trigo (precio medio), á 31'43 el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 236.—Cerneros, 421.—Ternezas, 93.—Ovejas, 463.—Total, 913. Su peso en kilogramos..... 14.934'60.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cts., Puntos de recaudacion, Ptas. Cts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, and a TOTAL row.

Madrid 30 de Octubre de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Octubre de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM to 9 PM and various temperature/velocity metrics.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 30 de Octubre de 1882.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.

Día 29.

Small table row for Valde Sevilla with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en provincia alguna.

PARTES OFICIALES

INDICE

DE LAS LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ORDENES, CIRCULARES, REGLAMENTOS, INSTRUCCIONES Y DECRETOS-SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y la Sala de lo criminal de aquella Audiencia; su fecha 28 de Agosto último.—Núm. 274. Otro indultando á Andrés Griera y Ferrer del resto de la pena que le impuso la Audiencia de Barcelona en causa por delito de abusos deshonestos; su fecha 28 del anterior.—Idem. Otro id. á Rufino Damian Lopez del resto de la pena que le impuso la Audiencia de esta Corte en causa por delito de homicidio; su fecha 28 del anterior.—Idem. Ley de Enjuiciamiento criminal. (Continuacion.)—Idem. Real orden confirmando la suspension del Alcalde de Rozas de Puerto-Real impuesta por el Gobernador de la provincia de Madrid; su fecha 27 del anterior.—Idem. Otra disponiendo se inserte en la GACETA la relacion de los servicios de la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Agosto último; su fecha 22 del anterior.—Idem. En 2.º—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Santafé; su fecha 28 de Agosto último.—Núm. 275. Real orden confirmando la suspension impuesta al Concejal del Ayuntamiento de Figueras D. Juan Maria Bofill por el Gobernador de la provincia de Gerona; su fecha 27 del anterior.—Idem. Otra declarando de utilidad pública las aguas minero-medicinales denominadas Fuentes Caldeas en la provincia de Salamanca; su fecha 28 del anterior.—Idem. Otra nombrando el Tribunal de oposiciones á las clases de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacantes en las Universidades de la Habana y Sevilla; su fecha 29 del anterior.—Idem. En 3.º—Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Reus, de tercera clase, á D. Félix Suarez Inclán; su fecha 2 del actual.—Núm. 276. Ley de Enjuiciamiento criminal. (Continuacion.)—Idem. Decreto-sentencia absolviendo á la Administración general del Estado de una demanda interpuesta á nombre de D. José Maria Galpe; su fecha 22 de Junio último.—Idem. Otro id. id. de id. de una demanda interpuesta á nombre de D. José del Rio; su fecha 13 de Julio último.—Idem. En 4.º—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre la Sala tercera del Tribunal Supremo y el Gobernador de la provincia de Oviedo; su fecha 28 de Agosto último.—Núm. 277. Otro nombrando Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Antonio del Rey y Caballero; su fecha 3 del actual.—Idem. Otro disponiendo que el Brigadier D. Francisco Sasot y Noguera pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército; su fecha 3 del actual.—Idem. Otro promoviendo al empleo de Intendente de division con destino al distrito militar de las Provincias Vascongadas al Subintendente militar D. Santiago Virto y Patiño; su fecha 3 del actual.—Idem. Otro id. al empleo de Intendente de Ejército con destino al distrito militar de Cataluña al Intendente de division D. José Gonzalez del Campo y Cortes; su fecha 3 del actual.—Idem. Otro autorizando á la Comandancia de Ingenieros de Sevilla para que sin las formalidades de remate público adquiera los materiales necesarios á las obras militares de la misma; su fecha 3 del actual.—Idem. Otro declarando cesante á D. Lucio Dominguez, Delegado de Hacienda de la provincia de Jaen.—Idem. Otros nombrando Delegado de Hacienda de la provincia de Jaen á D. Bartolomé Gomez Bello; Interventor de Hacienda de la provincia de Valencia á D. Manuel Angel Vassiana, é Interventor de Hacienda de la provincia de Córdoba á D. José Garcia Martinez; su fecha 3 del actual.—Idem. Real orden haciendo extensiva á Marina la Real orden de 15 de Setiembre último expedida por el Ministerio de la Guerra, haciendo saber á los particulares y al público en general que no tienen necesidad de valerse de apoderados ni de agentes para gestionar el pronto y favorable despacho de los asuntos que pueden tener pendientes en dichos departamentos; su fecha 20 del anterior.—Idem. Otra alzando la suspension impuesta á 11 Concejales del Ayuntamiento de Aguilar por el Gobernador de Córdoba; su fecha 27 del anterior.—Idem. Otra confirmando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Villarion de Couso por el Gobernador de Orense; su fecha 27 del anterior.—Idem. Otra disponiendo se anuncie á oposicion la cátedra de Anatomía descriptiva y general vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia; su fecha 26 del anterior.—Idem. Ley de Enjuiciamiento criminal. (Continuacion.)—Idem. En 5.º—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Granada y el Juez de primera instancia de Loja; su fecha 28 de Agosto último.—Núm. 278. Real orden dejando sin efecto la suspension impuesta al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carabanchel Alto por el Gobernador de la provincia de Madrid; su fecha 2 del actual.—Idem. Otra disponiendo se anuncie desde luego la subasta de varias carreteras en distintas provincias; su fecha 30 del anterior.—Idem. Ley de Enjuiciamiento criminal. (Continuacion.)—Idem. En 6.º—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de San-

- tander y el Juez de primera instancia de Reinosa; su fecha 28 de Agosto último.—Núm. 279. Otros nombrando Jefe de Administración de tercera clase, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. Pedro Fernandez Pidal; Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de primera del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. Juan Valls y Puig-Samper, y Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de primera del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. Federico Blanco y Antunez; sus fechas 5 del actual.—Idem. Reales órdenes ampliando la habilitacion de la Aduana de Sanlúcar de Guadiana (Huelva) para la exportacion de galenas, litérgicos y plomos, y la de Gijón para la importacion y adeudo de patatas de procedencia extranjeras; sus fechas 4 y 10 del anterior respectivamente.—Idem. Real decreto sustituyendo la carretera que en el Plan general de las del Estado figura entre las de segundo orden de la provincia de Sevilla con la denominacion de Alcalá de Guadaíra al ferro-carril de Córdoba á Málaga por otra; su fecha 5 del actual.—Idem. Otro fijando el personal auxiliar del servicio agronómico; su fecha 5 del actual.—Idem. Otro aprobando el contrato estipulado entre el Inspector general Jefe del Depósito central de Faros D. Victor Martí, en representacion de la Administración y D. Bonifacio de Rosendo para el arriendo de una casa con destino á oficinas, almacenes de aparatos y talleres del expresado Depósito; su fecha 5 del actual.—Idem. Reales órdenes nombrando los Tribunales de oposiciones á las cátedras de Física y Química y Matemáticas vacantes en el Instituto de Puerto-Rico; su fecha 26 del anterior.—Idem. Otra alzando la suspension impuesta al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Molar por el Gobernador de Madrid; su fecha 27 del anterior.—Idem. Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia y Escribanos de actuaciones en las fechas que se expresan.—Idem. Ley de Enjuiciamiento criminal. (Continuacion.)—Idem. En 7.º—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Potes; su fecha 28 de Agosto último.—Núm. 280. Otro concediendo al Ayuntamiento de Alcañiz (Teruel) el tratamiento de Excelencia; su fecha 4 del actual.—Idem. Real orden confirmando la suspension del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Galdácano; su fecha 27 del anterior.—Idem. Otra disponiendo vuelva á encargarse de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia D. Pedro Gonzalez Marron; su fecha 6 del actual.—Idem. Ley de Enjuiciamiento criminal. (Continuacion.)—Idem. En 8.º—Real decreto indultando á Tomás Muñoz Gil de parte de la pena á que fué condenado por la Audiencia de Zaragoza; su fecha 5 del actual.—Núm. 281. Ley de Enjuiciamiento criminal. (Continuacion.)—Idem. Real orden confirmando la suspension del Ayuntamiento de Monforte impuesta por el Gobernador de Alicante; su fecha 27 del anterior.—Idem. Otra id. id. de id. del Ayuntamiento de Fontenovillas impuesta por el Gobernador de Guadalupe; su fecha 27 del anterior.—Idem. Otra id. id. de id. del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera impuesta por el Gobernador de Cádiz; su fecha 28 del anterior.—Idem. En 9.º—Real orden confirmando la suspension impuesta al Ayuntamiento de Gordocillo por el Gobernador de Leon; su fecha 2 del actual.—Núm. 282. En 10.º—Real decreto admitiendo la dimision al Teniente General D. Segundo de la Portilla de los cargos de Gobernador general, Capitan general de la isla de Puerto-Rico; su fecha 9 del actual.—Núm. 283. Otro nombrando Gobernador general, Capitan general de la isla de Puerto-Rico, al Teniente General D. Miguel de la Vega Inclán; su fecha 9 del actual.—Idem. Otros nombrando Director general de Administración militar al Teniente General D. Agustín de Burgos; de Sanidad militar al Teniente General D. Gabriel Baldrich; Capitan general de Castilla la Vieja al Teniente General D. Emilio Calleja é Isasi; de Andalucía al Teniente General D. Camilo Polavieja; Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo Don Carlos Saenz Delcourt; sus fechas 9 del actual.—Idem. Otros disponiendo cesen en el cargo de Ayudantes de Campo de S. M. el Rey los Coroneles de Ejército D. Francisco Osma y Ramirez de Arellano y D. Luis de Miguel y Basols; sus fechas 9 del actual.—Idem. Otros nombrando Ayudantes de órdenes de S. M. el Rey á los Coroneles D. Felipe Martin del Yerro y D. César del Villar y Villate; sus fechas 9 del actual.—Idem. Otro indultando de la pena de muerte á Felipe Garcia Quiler Lopez y á Bernardo Moraleda Ruiz, á que fueron condenados por Consejo de guerra celebrado en Toledo el día 27 de Setiembre último; su fecha 9 del actual.—Idem. Otro aprobando el Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada; su fecha 9 del actual.—Idem. Reglamento á que se refiere el anterior Real decreto.—Idem. Reales órdenes nombrando los Tribunales de oposiciones á las cátedras de Historia de las Ciencias médicas, vacante en la Universidad de la Habana, y de las de Psicología, Lógica y Filosofía moral de los Institutos de Lerca y Lugo; sus fechas 5 del actual.—Idem. Ley de Enjuiciamiento criminal. (Continuacion.)—Idem. En 11.º—Real decreto precisando las funciones que se encomiendan á los Jueces de las provincias de Cagayan, La Isabela y Nueva Vizcaya (Islas Filipinas); su fecha 9 del actual.—Núm. 284. Decreto-sentencia dejando sin efecto una Real orden del Ministerio de Hacienda de 22 de Marzo de 1879, impugnada á nombre de Doña Sara Moore, y relativa al abono de cierto crédito; su fecha 7 de Julio último.—Idem. En 12.º—Reales decretos concediendo indulto á Isidoro Ruiz Nalda y á Eduardo Rodriguez Alvarez de parte de la pena á que fueron condenados por las Audiencias de Burgos y Cáceres respectivamente; sus fechas 9 del actual.—Núm. 285. Real orden disponiendo vuelva á encargarse de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra el Brigadier Don Fructuoso de Miguel; su fecha 11 del actual.—Idem. Otra convocatoria para cubrir seis plazas de alumnos en la cuarta seccion de la Academia general central de infantería de Marina; su fecha 10 del actual.—Idem.

Programa para las oposiciones en la Academia de infantería de Marina.—*Idem*.

Real orden aprobando la transferencia de la concesión del ferrocarril de Villena a Alcoy con ramales a Yecla hecha por D. Angel Caleron y Martinez a favor de la Sociedad Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena a Alcoy; su fecha 29 del anterior.—*Idem*.

Otras nombrando los Tribunales de oposiciones para las cátedras de Lengua árabe y las de Historia universal, vacantes en las Universidades de la Habana y Barcelona respectivamente; sus fechas 5 del actual.—*Idem*.

Otra dando las gracias en nombre de S. M. a la Diputación provincial de Cuenca por su celo en favor de la enseñanza; su fecha 5 del actual.—*Idem*.

Otra nombrando el Tribunal de oposiciones a la cátedra de piano vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación; su fecha 6 del actual.—*Idem*.

Decreto-sentencia dejando sin efecto una Real orden del Ministerio de Hacienda de 23 de Abril de 1880 que denegó cierta indemnización solicitada por desperfectos en el teatro principal de Granada; su fecha 6 de Julio.—*Idem*.

En 13.—Real decreto disponiendo que D. Justo Pelayo Cuesta y D. German Gamazo formen parte de la Junta creada sobre adquisición, construcción y reforma de edificios públicos; su fecha 12 del actual.—*Núm.* 286.

Real orden disponiendo que se consideren comprendidos en la conversión de la Deuda al 4 por 100 los créditos de las cartas de pago ó de depósitos cuyos interesados no hubiesen solicitado el correspondiente reembolso en el plazo que determina el convenio; su fecha 26 del anterior.—*Idem*.

Otras nombrando los Tribunales de oposicion a la cátedra de Química inorgánica de la facultad de Ciencias de la universidad de la Habana, y las de Geometría analítica y cálculos diferenciales ó integral de la misma Facultad; sus fechas 5 del actual.—*Idem*.

En 14.—Real decreto disponiendo que quedan exceptuadas de los trámites de licitación pública las obras de reconstrucción de las cañerías que conducen el agua que surte al presidio y casa-corrección de mujeres de Alcalá de Henares, debiendo ser ejecutadas por Administración; su fecha 10 del actual.—*Núm.* 287.

Real orden dejando sin efecto una providencia del Gobernador de Guipúzcoa, por la que impuso una multa al herrador D. Miguel Gorozarri por haber ejercido sin título actos propios de la profesion de Veterinaria; su fecha 11 del actual.—*Idem*.

Circular prorogando hasta el día 25 del corriente mes de Octubre el plazo para admitir las reclamaciones de inclusión y exclusión contra las primeras listas electorales para Diputados provinciales; su fecha 13 del actual.—*Idem*.

Otra excitando el celo de las Corporaciones municipales de las poblaciones de mayor vecindario, á fin de que haciendo uso de la facultad que les concede el art. 72 de la ley Municipal, procedan á establecer mercados de carnes in vivo destinadas al consumo, y reformar el reglamento por que se rijan los mataderos públicos; su fecha 13 del actual.—*Idem*.

Real orden declarando haber visto con agrado el *Manual de Procedimiento Administrativo-económico* de D. Teobaldo Fajarries y Castells; su fecha 29 del anterior.—*Idem*.

Otra nombrando el Tribunal de oposiciones para el ingreso en el cuerpo de Aduanas; su fecha 9 del actual.—*Idem*.

En 15.—Real decreto admitiendo á D. Antonio Acuña la dimisión del cargo de Gobernador de Granada; su fecha 14 del actual.—*Núm.* 288.

Otras nombrando Gobernador de Granada á D. José Pastor y Magan; de Córdoba á D. Luis Antunez; de Lérida á D. Pio Coll y Moncasi; de Oviedo á D. Andrés Gazquez y Doral; y de Valladolid á D. José María Diaz; sus fechas 14 del actual.—*Idem*.

Otra aprobando un proyecto de ley para el establecimiento de los Juzgados y Tribunales de lo criminal; su fecha 14 del actual.—*Idem*.

Ley adicional á la orgánica del Poder judicial.—*Idem*.

Real decreto autorizando al de Marina para que sin las solemnidades de subasta adquiere en Inglaterra durante dos años el carbon Cardiff que se necesite para el servicio en el Departamento de Cádiz; su fecha 9 del actual.—*Idem*.

Otra jubilando á D. Guillermo Vives y Oller, Jefe de Administración de segunda clase; su fecha 12 del actual.—*Idem*.

Real orden disponiendo que en vista de lo propuesto por la Junta especial para el fomento de la agricultura respecto al premio que debe adjudicarse á la mejor finca de secano, la Comisión facultativa de Ingenieros agrónomos practique nuevos trabajos con objeto de determinar qué finca de las propuestas reúne mejores condiciones; su fecha 14 del actual.—*Idem*.

En 16.—Real decreto disponiendo el ceremonial que ha de tener lugar en el próximo alumbramiento de S. M. la Reina; su fecha 15 del actual.—*Núm.* 289.

Real orden disponiendo se adquirieran por el Ministerio de Fomento 200 ejemplares del *Atlas histórico-geográfico de España*, publicado por D. Juan de la Gloria Artero; su fecha 3 del actual.—*Idem*.

Decreto-sentencia absolviendo á la Administración general de una demanda interpuesta á nombre de D. Lorenzo García Muñoz; su fecha 6 de Julio último.—*Idem*.

En 17.—Real orden otorgando á la *Sociedad general de Obras públicas* la concesión del ferrocarril de Val de Zafan á San Carlos de la Rápita; su fecha 16 del actual.—*Número* 290.

Otra disponiendo se adquirieran por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio los tubos de primera y segunda vacunación virus carbonoso, y el inyector Pravaz para practicar ensayos públicos en el ganado vacuno y lanar del Instituto Agrícola de Alfonso XII; su fecha 13 del actual.—*Idem*.

Ley adicional á la orgánica del Poder judicial.—*Idem*.

Decreto-sentencia confirmando un auto que dictó el Consejo Contencioso-administrativo de Filipinas en 11 de Febrero de 1879, referente á un abono que la Hacienda debía hacer á D. Eugenio Fermentes; su fecha 6 de Julio último.—*Idem*.

Otra declarando nula una providencia de la Comisión provincial de Zaragoza que declaró inadmisibile una demanda interpuesta por la Sociedad minera *A las crillas del Ebro*; su fecha 6 de Julio último.—*Idem*.

En 18.—Real decreto derogando los de 25 de Junio y 23 de Agosto de 1875, el de 30 de Diciembre de 1878 y las demás disposiciones generales que conceden grados á los Jefes y Oficiales retirados del Ejército y sus Cuerpos auxiliares mientras permanecen en dicha situación; su fecha 16 del actual.—*Núm.* 291.

Real orden confirmando la suspensión impuesta al Secretario del Ayuntamiento de Almonte por el Gobernador de Huelva; su fecha 14 del actual.—*Idem*.

Ley adicional á la orgánica del Poder judicial. (Continuación).—*Idem*.

En 19.—Real decreto autorizando al Ministro de Estado para que en la forma de costumbre, y dando cuenta á las Cortes, pueda prorogar los Tratados de Comercio en la actualidad vigentes en favor de aquellos Estados que habiendo aceptado las bases propuestas por el Gobierno, tengan entabladas negociaciones que permitan esperar en breve plazo un acuerdo satisfactorio; su fecha 10 del actual.—*Núm.* 292.

Otra autorizando al Ministro de Marina para que sin las formalidades de subasta pública pueda adquirir en el extranjero dos ametralladoras y dos cañones de nueve centímetros con destino á dos cañoneros del Apostadero de Filipinas; su fecha 16 del actual.—*Idem*.

Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Torrente á D. José Tortosa y Zorques, y de Liria á Don Tomás Bulnes; sus fechas 13 del actual.—*Idem*.

Otra disponiendo que por el Ministerio de Fomento se adquirieran 50 ejemplares de la obra de D. Emilio Roderó de la Calle titulada *Tratado teórico-práctico de cálculos mercantiles y operaciones de banca*; su fecha 10 del actual.—*Idem*.

Otra nombrando el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Clínica de Obstetricia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada; su fecha 10 del actual.—*Idem*.

Otras anunciando á oposicion las cátedras de Higiene privada y pública, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y la de Análisis matemático, vacante en la Universidad de Valencia; sus fechas 10 del actual.—*Idem*.

Decreto-sentencia confirmando una Real orden del Ministerio de Fomento de 14 de Mayo de 1880, reclamada por D. Juan Bautista Cortés y referente al registro minero *Mamé*; su fecha 6 de Julio último.—*Idem*.

En 20.—Real orden nombrando el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Ayudante de Dibujo lineal y de adorno, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Cádiz; su fecha 13 del actual.—*Núm.* 293.

En 21.—Real orden declarando improcedente una demanda presentada en nombre del Ayuntamiento del Puerto de Santa María relativa á las obras de dicho puerto; su fecha 6 del actual.—*Núm.* 294.

Otra disponiendo que por el Ministerio de Fomento se adquirieran 75 ejemplares de la obra traducida al castellano por D. A. García Moreno titulada *Historia de los Romanos bajo el Imperio*; su fecha 12 del actual.—*Idem*.

Ley adicional á la orgánica del Poder judicial. (Continuación).—*Idem*.

En 22.—Real decreto indultando de parte de la pena á que fué condenado por la Audiencia de Barcelona á Juan Planells; su fecha 16 del actual.—*Núm.* 295.

Otra conmutando la pena de muerte á que fué condenado por la Audiencia de Cáceres Sebastian Arribas Monroy por la inmediata de cadena perpétua; su fecha 16 del actual.—*Idem*.

En 24.—Real orden aprobando el programa para las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Veterinaria militar; su fecha 23 del actual.—*Núm.* 297.

Programa á que se refiere la Real orden precedente.—*Idem*.

Otra desestimando una instancia presentada por varios comerciantes é industriales de las villas de Lastres y Colunga, en la provincia de Oviedo, relativa á la habilitación de la Aduana de Lastres; su fecha 9 del actual.—*Idem*.

En 25.—Real orden resolviendo que se amplie la habilitación de la Aduana de Nerja, Málaga, para el despacho de maquinaria; su fecha 9 del actual.—*Núm.* 298.

Ley adicional á la orgánica del Poder judicial. (Continuación).—*Idem*.

Decreto-sentencia dejando sin efecto una Real orden del Ministerio de Fomento de 3 de Abril de 1880, que confirmando un acuerdo del Gobernador de Barcelona mandó proceder á la demarcación del registro minero de aguas subterráneas denominado *San Isidro*; su fecha 13 de Julio último.—*Idem*.

En 26.—Real orden disponiendo que á las mercancías que resulten haber salido del punto de origen para España antes del vencimiento respectivo del Tratado de Comercio con la Nación de que se trate se les aplique el Arancel conforme con aquel Tratado; su fecha 25 del actual.—*Número* 299.

Otra disponiendo, en virtud de una consulta de la Comisión provincial de Sevilla, que los mozos para el reemplaz del Ejército que por causas leves estén sufriendo condena deben ingresar en las filas en el momento de ser llamados á ellas; su fecha 10 del actual.—*Idem*.

En 27.—Real decreto conmutando la pena de muerte impuesta á Victoriano Aída Galindo por la Audiencia de Zaragoza por la inmediata de cadena perpétua; su fecha 26 del actual.—*Núm.* 300.

Real orden dando de baja en el Ejército al Oficial primero del Cuerpo Administrativo del Ejército D. Rafael Gaston y Gaston; su fecha 26 del actual.—*Idem*.

Otra atizando la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Herrera por el Gobernador de Sevilla; su fecha 23 del actual.—*Idem*.

En 28.—Real orden nombrando el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Elementos de Economía política, vacante en la Universidad de la Habana; su fecha 16 del actual.—*Número* 301.

Otra anunciando á oposicion la cátedra de Obstetricia y Patología especial, vacante en la Universidad de Santiago; su fecha 16 del actual.—*Idem*.

Otra disponiendo se provea por concurso la cátedra de Retórica y Poética, vacante en el Instituto de Gerona; su fecha 16 del actual.—*Idem*.

Otra disponiendo se anuncie á traslacion la cátedra de Patología especial médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla; su fecha 17 del actual.—*Idem*.

Decreto-sentencia absolviendo á la Administración de una demanda presentada en nombre de D. Rafael Hernandez Gaston sobre la devolución del importe de una fianza; su fecha 13 de Julio último.—*Idem*.

En 29.—Real decreto admitiendo á D. Eduardo Leon y Llerena la dimisión del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros; su fecha 28 del actual.—*Número* 302.

Reales órdenes declarando que la correspondencia del Banco de España, y sus sucursales no está sujeta al uso del timbre móvil de 10 céntimos; su fecha 12 del actual.—*Idem*.

Otra habilitando el puerto de Arminza (Vizcaya) para el

desembarque de aceite, vinagre, sal y carbon para la fábrica de escabeches y conservas establecida en dicho punto; su fecha 16 del actual.—*Idem*.

Otra ampliando el plazo para el reparto de las cédulas en las provincias donde no haya empezado la distribución y recaudación de las mismas; su fecha 17 del actual.—*Idem*.

Otra aprobando la transferencia de la concesión del ferrocarril de Cuenca á Valencia por Laudete que hace la Sociedad *Banco regional Valenciano* á favor de la *Sociedad de los ferrocarriles de Cuenca á Valencia y Teruel*; su fecha 7 del actual.—*Idem*.

Relacion de los ascensos reglamentarios y recompensas otorgadas por el Ministerio de la Guerra en las fechas que se expresan; su fecha 27 del actual.—*Idem*.

En 30.—Real orden disponiendo se encargue interinamente de la Subsecretaría de la Presidencia de Ministros el Oficial primero de dicha Subsecretaría D. José María Pereyra y Lavin; su fecha 29 del actual.—*Núm.* 303.

En 31.—Real decreto disponiendo que D. Santiago Virto pase á la situación de retirado; su fecha 30 del actual.—*Número* 304.

Otra indultando á Felipe García Quilor; su fecha 30 del actual.—*Idem*.

Otros relevando del cargo de Jefe de la Sección del personal del Ministerio de Marina á D. José Martínez, y nombrando en su lugar á D. Emilio Catalá; su fecha 30 del actual.—*Idem*.

Otra relevando del cargo de Secretario-Vocal de la Junta Superior consultiva de la Armada á D. Rafael Feduehi; su fecha 30 del actual.—*Idem*.

Otra relevando del cargo de Mayor general del Departamento de Cartagena á D. Ignacio Gomez; su fecha 30 del actual.—*Idem*.

Otra relevando del cargo de Comandante de Marina á Don Juan Martínez Illescas; su fecha 30 del actual.—*Idem*.

Otra nombrando Comandante de Marina y Capitan del puerto de Barcelona á D. Rafael Feduehi; su fecha 30 del actual.—*Idem*.

Otra nombrando Mayor general del Departamento de Cartagena á D. Juan Martínez Illescas; su fecha 30 del actual.—*Idem*.

Otros concediendo nacionalidad española al súbdito alemán Federico Alejandro Kohler, al inglés Juan Edwards Webb y al marroquí Sidi-Hamed-Ben-Hamed; su fecha 26 del actual.—*Idem*.

Real orden disponiendo que D. Pedro Antonio Torres vuelva á encargarse de la Dirección de Beneficencia y Sanidad; su fecha 29 del actual.—*Idem*.

Real decreto estableciendo en la capital de Puerto-Rico una Junta de obra del puerto; su fecha 26 del actual.—*Idem*.

Real orden fijando los requisitos que los certificados de origen de las mercancías deben reunir para ser válidos; su fecha 28 del actual.—*Idem*.

Otra desestimando una demanda presentada por D. Manuel Ansó, relativa á un registro minero; su fecha 12 del actual.—*Idem*.

Forma parte de este número el pliego 3 del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISION DE distritos, y Circular para su cumplimiento. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, Cid, 4, á una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santos Quintín y Nemesio, mártires, y Santa Lucila, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 21 de abono.—Turno 1.º impar.—*Traviata*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 14 de abono.—Turno 2.º par.—*Don Juan Tenorio*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Funcion 32 de abono.—Turno par.—*El juramento*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Funcion 18 de abono.—Turno 6.º.—*Don Juan Tenorio*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Funcion 32 de abono.—Turno 2.º.—*Los vidrios rotos*.—*Soledad*.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuartos.—*Boccaccio*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*El guarda-ropa*.—*En quince minutos*.—*¡Anda, valiente!*

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*Dondiego de noche*.—*Los dos polos*.—*Los carboneros*.—*Moros en la costa*.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—*Don Juan Tenorio*.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Funcion 4.º de abono.—Turno par.—*Los mosqueteros grises*.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—*Batalla de Tetuan*, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.